



RAD: 046-2021

PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el Informe secretarial que antecede, y constatado el vencimiento del término que dispone el Artículo 90 del C de G P. A fin que el demandante subsanara las deficiencias de que adolece la demanda sin que realizara pronunciamiento alguno, se procederá a rechazar la misma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la presente demanda de conformidad a lo preceptuado por el Art. 90 del C de G P.
- 2.- Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA</p> <p>ESTADO No: 28</p> <p>FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2021.</p> <p>NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2021.</p> <p>MARTA OCHOA ARENAS SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ff2d3a297d8edfe82d3cc02b7bf58b760427d870cf1fd36d19f7a622a56319e

Documento generado en 19/02/2021 05:04:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

